Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de abril de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Efraín Darío Villarraga González.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-151
Auto Interlocutorio	0409
Asunto	Admite contestación AFP Porvenir – Fija fecha audiencia.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, se aceptará el desistimiento de la prueba documental relacionada en el numeral 12 del acápite de pruebas. Seguidamente, teniendo en cuenta la respuesta a la demanda allegada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el despacho tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Aceptar el desistimiento de la prueba documental relacionada en el numeral 12 del acápite de pruebas.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá

la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 059 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR